

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres)". (2021063376)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 2 ("Industria extractiva"), epígrafe a), del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas su anexo IV.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Hijos de Manuel Deogracias, SL, con CIF B06586457 y domicilio social en c/ Zurbarán, n.º 19 de 06450-Quintana de la Serena (Badajoz).

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de la prórroga de la concesión derivada de explotación de recurso de la Sección C), así como para autorizar el plan de restauración es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

A.2 Localización y descripción del proyecto.

El objetivo del proyecto es continuar el aprovechamiento a cielo abierto de un recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, extrayendo bloques de granito ornamental en bruto, de la

variedad "Azul Extremadura", para su posterior expedición sobre camión y transformación en platas externas.

El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto granito de la variedad "Azul Extremadura" como roca ornamental, que será extraído y comercializado para su tratamiento en plantas de beneficio externas. Se extraerá en bloques de dimensiones comerciales aptas para su transformación externa como granito ornamental o semibloques vendibles para producción de elementos de obra pública, que, cargados sobre camiones, se expiden para su transformación en fábricas nacionales o para su exportación.

El método de extracción consiste en la explotación de cantera empleando el sistema de corte de hilo diamantado, perforación y voladura con explosivo, basándose en la extracción inicial de grandes volúmenes paralelepípedicos de granito, sin afectar ni al propio material que lo constituye, ni al resto del macizo circundante, y la posterior subdivisión de éstos hasta llegar al producto vendible en forma de bloques y semibloques con medidas comerciales. Las etapas del proceso:

- Etapa 1: Corte primario para independizar un gran bloque de roca.
- Etapa 2: Corte secundario para subdividir el gran bloque inicialmente liberado.
- Etapa 3: Perforación terciaria o escuadrado de bloques para obtener el producto vendible.

La dirección de avance de la extracción en cada uno de los frentes coincide con la presencia de reservas probadas de granito.

Para la explotación minera que se proyecta para el nuevo periodo de 30 años se han diferenciado dos zonas de explotación. La Zona 1, denominada Los Baldíos, se ubicará en las parcelas 229, 230, 231, 232, 233, 236, 237 y 238 del polígono 11 del término municipal de Salvatierra de Santiago. La Zona 2, denominada Dehesa Boyal, se ubicará en las parcelas 119, 122, 123, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137 y 139 del polígono 11 del término municipal de Salvatierra de Santiago.

Las zonas de extracción y las zonas de ocupación por las instalaciones auxiliares (escombreras, compresores, transformador, parque de bloques, parque de maquinaria, minipolvorines, etc.) ocuparán 17,86 ha y 9.85 ha para las Zonas 1 y 2 respectivamente.

En el frente 1, en una primera fase, se tratará de seguir extrayendo el material en trinchera donde ya existe el frente activo, con una altura aproximada de unos 16 metros, en bancales de 8 m, y avanzará en dirección noreste.



El modelo de avance se conjuga con la topografía de la zona, intentando utilizar los niveles de levante, a 8 y 16 metros respectivamente.

La nueva superficie de ocupación máxima en la plaza de cantera del Frente I y la profundidad máxima de excavación respecto a la cota original de la plaza de cantera en este frente serán respectivamente de 21.936 m² y de 24 m de profundidad (3 bancales de 8 m cada uno), y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS – 89; HUSO 29):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	751.841,99	4.351.460,54
2	751.841,99	4.351.466,73
3	751.842,00	4.351.474,62
4	751.842,00	4.351.497,50
5	751.842,59	4.351.507,77
6	751.842,60	4.351.521,62
7	751.841,29	4.351.555,76
8	751.834,51	4.351.555,15
9	751.828,15	4.351.554,54
10	751.822,68	4.351.553,95
11	751.799,18	4.351.553,35
12	751.789,27	4.351.553,35
13	751.768,90	4.351.553,97
14	751.756,68	4.351.554,56
15	751.731,70	4.351.555,23
16	751.697,72	4.351.555,60



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
17	751.699,11	4.351.539,50
18	751.698,69	4.351.495,53
19	751.698,78	4.351.459,93
20	751.698,27	4.351.455,61
21	751.698,26	4.351.430,69
22	751.698,34	4.351.412,93
23	751.698,35	4.351.405,58
24	751.697,74	4.351.399,56
25	751.697,10	4.351.392,61
26	751.694,10	4.351.384,61
27	751.680,82	4.351.372,00
28	751.676,10	4.351.365,08
29	751.677,47	4.351.358,05
30	751.705,30	4.351.378,21
31	751.713,10	4.351.391,61
32	751.729,10	4.351.406,18
33	751.825,35	4.351.406,16
34	751.833,12	4.351.408,54
35	751.838,75	4.351.409,35
36	751.839,83	4.351.436,07

En el frente 3, en una primera fase, se tratará de seguir extrayendo el material en trinchera donde ya existe el frente activo, con una altura aproximada de unos 12 metros, en bancales de 6 m, y avanzará en dirección suroeste. El modelo de avance se conjuga con la topografía de la zona, intentando utilizar los niveles de levante a 6 y 12 m. Se trata de una explotación en ladera con avance en dirección hacia el Frente 1, cuya explotación desarrollará en dirección norte.

La nueva superficie de ocupación máxima en la plaza de cantera del Frente 3 y la profundidad máxima de excavación respecto a la cota original de la plaza de cantera en este frente serán respectivamente de 22.532 m² y de 18 m (3 bancales de 6 m cada uno) y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS – 89; HUSO 29):

Vértice	Coordenada. X	Coordenada Y
1	752258,66	4352088,41
2	752262,54	4352095,79
3	752281,02	4352097,61
4	752286,91	4352103,79
5	752290,58	4352104,28
6	752294,75	4352103,08
7	752297,72	4352100,14
8	752298,26	4352099,08
9	752296,39	4352092,46
10	752296,26	4352084,97
11	752294,02	4352079,12
12	752289,34	4352073,36
13	752285,46	4352069,97



Vértice	Coordenada. X	Coordenada Y
14	752282,27	4352058,81
15	752280,56	4352040,24
16	752270,98	4352044,57
17	752262,21	4352028,27
18	752258,56	4352029,30
19	752256,05	4352025,53
20	752254,12	4352023,94
21	752252,01	4352025,46
22	752252,52	4352026,90
23	752228,97	4352038,06
24	752212,35	4352035,70
25	752231,93	4351968,63
26	752229,18	4351960,83
27	752228,04	4351960,38
28	752227,93	4351959,58
29	752225,08	4351959,47
30	752223,49	4351957,19
31	752220,18	4351949,67
32	752218,59	4351950,12
33	752213,80	4351941,92



Vértice	Coordenada. X	Coordenada Y
34	752212,95	4351940,18
35	752212,27	4351938,80
36	752208,02	4351930,05
37	752204,66	4351923,15
38	752201,01	4351915,66
39	752181,23	4351926,16
40	752164,38	4351935,11
41	752147,71	4351943,96
42	752126,65	4351955,15
43	752118,13	4351959,67
44	752087,55	4351975,91
45	752074,64	4351982,76
46	752088,44	4352010,28
47	752099,15	4352031,62
48	752105,57	4352044,43
49	752112,65	4352058,55
50	752120,50	4352074,20
51	752124,75	4352082,66
52	752132,88	4352098,87
53	752169,03	4352094,64
54	752199,53	4352092,89

La actividad en el denominado Frente 2 irá destinada a su restauración como charca-abrevadero, sin que se haya proyectado explotación de granito en mismo.

La concesión de explotación actualmente dispone de unas reservas probables de unos 592.900 m³. Del total cubicado, el granito económicamente rentable será el 79% y el resto (21%), se considera a priori como estéril de cantera de naturaleza inerte. El volumen bruto total de material que se pretende tratar cada año es de 5.000 m³, sin contar la tierra vegetal, ni el granito alterado (despuntos).

Según el plan previsto de actuación se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- Se respetarán al menos 5 m de seguridad (sin extraer) a linderos.
- Se respetarán al menos 5 m de seguridad (sin extraer) a caminos.
- En primer lugar, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los frentes a explotar. La potencia media de tierra vegetal a retirar será de 0,25 m. Se acopiará adecuadamente y de forma temporal en cordones que no superarán los 2 m de altura.
- La cota media de excavación será de 18 m en el frente 3 y 24 m en el frente 1.
- El parque de bloques con una superficie de 5.780 m², estará repartido en tres zonas con una superficie cada una de 1.476 m², 2.412 m² y 1.892 m². En esta zona se localizan también los despuntos (semibloques).

Las plazas de cantera resultantes de la explotación de los frente 1 y 3 tendrán las siguientes características:

Frente 3.

- Superficie de ocupación plaza cantera: 22.532 m²
- Profundidad de excavación final (respecto a la cota original): 18 m.
- Talud de los frentes de explotación: 90°.
- Alturas del talud del frente de explotación: 18 m, en 3 bancales de 6 m. cada uno.

Frente 1.

- Superficie de ocupación plaza cantera: 21.936 m².
- Profundidad de excavación final (respecto a la cota original): 24 m.



- Talud de los frentes de explotación: 90°.
- Alturas del talud del frente de explotación: 24 m, en 3 bancales de 8 m cada uno.

La explotación dispone actualmente de tres escombreras. Las escombreras 1 y 2 se ubican en la denominada Zona 1, más próximas al frente 1. La escombrera 3 se encuentra ubicada al noroeste del frente 3.

Las escombreras 1 y 2 ocupan una superficie de 43.016 m² y albergan un volumen de 733.840 m³. El proyecto no contempla el incremento, ni en superficie ni en altura de estas dos escombreras.

La escombrera 3 alberga un volumen de 131.886 m³. La superficie final de esta escombrera aumentará hasta los 21.647 m². y un incremento del volumen de material a albergar de 182.890 m³ (incremento de 51.004 m³).

La escombrera 3 se ubicará en las parcelas 119, 122, 123, 128 y 130 del polígono 11 del término municipal de Salvatierra de Santiago, dentro del perímetro delimitado por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29), según se indica en el plano correspondiente a "Coordenadas de la Poligonal de elementos significativos a materializar en el terreno".

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
54	751.978,00	4.352.066,31
55	752.088,57	4.352.093,31
56	752.110,59	4.352.135,73
57	752.109,40	4.352170,70
58	752.085,69	4.352.247,15
59	752.070,71	4.352.258,50
60	752.037,89	4.352.259,82
61	752.000,04	4.352.220,71
62	751.993,24	4.352.196,52
63	751.967,75	4.352.199,49

La maquinaria necesaria será la siguiente:

- Perforadora hidráulica.
- Retroexcavadora.
- Camión articulado.
- Palas cargadoras.
- Banqueadores.
- Máquina de hilo.

La instalación cuenta con las siguientes construcciones e instalaciones:

- Edificación compuesta por una nave cerrada con una superficie de 384 m² y una altura de 7 m de en el que se alberga una zona de corte de bloques, taller, vestuario-aseo y oficina en la entreplanta.
- Compresores que se albergan en una nave cerrada con una superficie de 58,50 m² y una altura de 4.10 m.
- Centro de Transformación que se albergará en una edificación aislada con una superficie de 30,06 m² y una altura de 6.40 m.
- Parque de maquinaria (superficie hormigonada).
- Área de mantenimiento con solera impermeable de hormigón y canaleta perimetral para la recogida de posibles derrames para conducirlos a arqueta estanca.
- Almacén de depósito superficial de combustible, techado y con solera impermeable de hormigón.
- Almacén de residuos no mineros (peligrosos y no peligrosos) techado, hormigonado, ventilado. Los residuos peligrosos se almacenarán conforme indica la Ley 22/2011, e irán además dispuestos en cubetos de retención para la retención de posibles derrames (sólo los residuos peligrosos líquidos y/o pastosos).
- Minipolvorines, para almacenar el explosivo.
- Báscula de pesaje.
- Parque de bloques y despuntes de 5.780 m², distribuidos en tres zonas con una superficie de 1.476 m², 2.412 m² y 1.892 m².

El perímetro de las zonas de trabajo dispone de cerramiento con valla de piedra, debidamente señalizado, como medida de seguridad para prevenir posibles accidentes de personas ajenas a los trabajos de la explotación minera.

El acceso a la zona 1 se realizará por la carretera Ex -381 y a la altura del punto kilométrico 28+080 se toma el desvío a la izquierda circulando en dirección hacia Trujillo. El acceso a la zona 3 se realiza por la vía de comunicación EX -381 a la altura del punto kilométrico 26+890 tomando la pista que parte en la parte izquierda, circulando en dirección a Trujillo, y una vez en esta pista de tierra recorreremos unos trescientos veinticinco metros para nuevamente tomar el camino que parte a la izquierda y tras recorrer unos ciento setenta metros llegamos a la zona 3.

El nuevo periodo de explotación planteado es de 30 años, incluyendo las labores de restauración final.

Se proyecta una restauración paulatina, a medida que avancen los trabajos de aprovechamiento y una restauración final de las plazas de cantera y taludes de los frentes. El uso que se proyecta dar a la superficie del aprovechamiento una vez finalizada la actividad extractiva será el uso actualmente existente, agropecuario y forestal, con tres charcas-abrevaderos.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

B.1) Trámite de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el plan de restauración, es sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, a quien corresponde la autorización del proyecto, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 25, de 20 de febrero de 2020.

Durante el período de información pública, un particular presenta alegaciones con fecha 18 de junio de 2020, coincidiendo básicamente con las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción, que se mencionan extensamente en el apartado B2 de la declaración de impacto ambiental, si bien existe alguna variación. En el análisis previo este particular hace referencia, además, al plan territorial elaborado por la comarca para el programa Diputación Desarrolla, que se focaliza en la riqueza agroindustrial de la zona, mencionándose el jamón y el paisaje de la dehesa, los vinos de pitarra, el patrimonio cultural y el turismo rural, unido a su proximidad a ciudades monumentales de Mérida, Cáceres y Trujillo y el

freno que representa la actividad para las posibilidades de conservación, mantenimiento y regeneración de la dehesa de Salvatierra de Santiago. Por lo demás, incide en las causas de inadmisibilidad, por defectos en la documentación y cuestiones finales, en las que se recuerda que independientemente de la declaración de caducidad, adicionalmente debe hacerse cumplir a la empresa un plan de restauración y rehabilitación de los espacios mineros con anterioridad al abandono, estando obligada a dejar los trabajos en buenas condiciones de seguridad para las personas y las cosas.

B.2) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria Energía y Minas consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	
ADENEX	
Ecologistas en Acción	X

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones por parte de Ecologistas en Acción.

- Ecologistas en Acción de Extremadura presenta alegaciones con fecha 18 de junio de 2020, comenzando con un análisis previo de las razones que llevan a exigir se suspenda de inmediato la tramitación del expediente y se declare la caducidad y nulidad de lo actuado por haberse incumplido las normas que lo regulan, considerando que la solicitud de prórroga se produce tras un proceso previo presuntamente irregular, cargado de oscuridad, de diversas complicidades por omisión del deber de actuar y tras producirse un grave desastre ecológico en una dehesa que era la joya de la comarca de Montánchez y Tamuja.

En los más de treinta años que se viene trabajando en esta explotación se habrían cometido infinidad de presuntas irregularidades, además de la incompatibilidad con otros usos tradicionales y con la naturaleza de las Dehesa Boyales. Ahora, el proyecto presentado prevé voladuras a menos de 100 metros de una zona de uso público de libre acceso y de la carretera EX-381 de Trujillo a Montánchez, entre otros. Considera que no se puede anteponer el interés económico de una empresa radicada en Quintana de la Serena (Badajoz) al interés público general, ni tratar de minimizar un daño ambiental irreversible para un municipio como Salvatierra de Santiago (Cáceres), con actividades agropecuarias complementadas con el turismo rural, con un alto potencial de crecimiento. En su oposición a la continuidad de la actividad extractiva se destacan los siguientes impactos:

- Fragmentación del hábitat de grandes manchas de dehesa.
- Efecto sombra, provocado por la altura de las escombreras.
- Pérdida de vegetación autóctona, destacando la pérdida de encinas centenarias de gran porte, recordando que estas densas manchas de arbolado dan cobijo a las encinas La Terrona, La Solana y La Nieta, declarados Árboles Singulares de Extremadura.
- Contaminación atmosférica por partículas en suspensión (exposición al polvo de sílice).
- Fragmentación y contaminación de pequeños cursos de agua y acuíferos subterráneos, incluyendo la modificación de la red de drenaje natural y alteraciones del nivel freático. Las escorrentías artificiales han convertido cursos como el del arroyo la Morera en permanentes, acelerando enormemente los procesos erosivos hasta su desembocadura en el río Tamuja, incluido en las declaraciones de la ZEC "Río Almonte" y de la ZEPA "Riveros del Almonte".
- Fragmentación del paisaje y fuertes impactos paisajísticos y visuales desde prácticamente todos los municipios del entorno.
- Contaminación acústica por voladuras, empleo de maquinaria y trasiego de vehículos pesados.
- Pérdida de vestigios históricos y etnográficos como antiguas zahurdas o restos de antiguos chozos, existiendo la posibilidad de afección a restos arqueológicos no identificados.
- Impactos en equipamientos y servicios. Este proyecto tiene afección sobre un espacio de recreo y patrimonio público, donde se ubica la zona donde se celebran las dos romerías anuales, usos incompatibles con una industria extractiva a menos de 50 m. También constituye esta la zona de campo para esparcimiento de la población local y el ayuntamiento dispone de unas instalaciones para el agroturismo y ecoturismo.

- Múltiples los riesgos para las personas y animales (caídas, ahogamiento, lesiones por materiales y residuos cortantes, por alcance de la onda expansiva de las voladuras, atropellos).
- Afección a los usos agropecuarios tradicionales (ganaderos, derecho de vuelo sobre las encinas para su aprovechamiento).
- Afección al turismo rural, incipiente en el municipio.
- La cantera contaría con un amplio rechazo de la población local. A instancias de varias personas fue posible que el SEPRONA abriera diligencias.
- Generación descontrolada de residuos, entre los que se encuentran sustancias peligrosas como combustibles o aceites procedentes de la maquinaria, susceptibles de producir contaminación del agua y del suelo.
- Riesgo para las personas (carretera, caminos públicos y cañadas, fincas colindantes), especialmente por los trabajos de voladura y el aumento del tránsito de vehículos
- La actividad extractiva a cielo abierto frenaría cualquier posibilidad de que el municipio participe en programas para el desarrollo de la I+D+i orientados hacia una economía sostenible, basados en los recursos naturales y la calidad de vida.

Seguidamente, las alegaciones destacan que la documentación con fecha de diciembre de 2019 debiera haber sido presentada en enero de 2013 y se encuentra cargada de errores e incongruencias, con documentación preceptiva que no habría estado disponible para consulta pública. Se repasan los antecedentes de la concesión de explotación desde su otorgamiento en enero de 1986 y aspectos relacionados con la autorización sustantiva.

En cuanto a otras causas de inadmisibilidad de la documentación presentada, las alegaciones de Ecologistas en Acción de Extremadura mencionan las siguientes:

Proyecto: en las referencias de las parcelas se evitan los usos y aprovechamientos del Catastro y existirían referencias erróneas, no se menciona la calificación urbanística, no aparecen las disposiciones internas de seguridad, aparecen alusiones a normativa derogada, supuestas contradicciones con la altura media entre el Anuncio de información pública publicado en el DOE, no se describirían posibles impactos de las instalaciones anexas o el riesgo por el gas radón.

Estudio de impacto ambiental: ausencia de algunos contenidos importantes, como amenaza de destrucción de una mayor porción de dehesa, muchos apartados son meras definiciones, no se refleja la peligrosidad de las voladuras, no se contempla impactos

ambientales de las instalaciones anejas, aguas residuales, posibles filtraciones de gas radón, gestión preventiva de la sílice cristalina, obvia los usos tradicionales agropecuarios, turísticos y recreativos de la Dehesa Boyal, se habla de un vallado que sería ficticio, no se identificaría su equipo redactor, no se contempla la instalación de barreras visuales para minimizar el impacto visual, alusiones frecuentes a una u otra zona exclusivamente, impacto económico positivo para la zona irreal (ninguna persona del municipio trabajaría en la explotación), ausencia de plan de detallado de voladuras, mención al riesgo de accidentes o posibles medidas de evacuación, afección a tendidos eléctricos, falta de mención del frente 3 en la alternativa 1, no se describirían medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos y se dejarían sin definir las actuaciones en el Programa de Vigilancia Ambiental, con un presupuesto de ejecución ficticio, las fotografías de las encinas afectadas no estarían georreferenciadas.

Plan de restauración: no contaría con un documento de síntesis, la entidad explotadora está obligada a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas, los trabajos de rehabilitación se deberían llevar tan adelantados como sea posible, no se incluyen estudios del área elegida para la ubicación de la instalación, únicamente se centra sobre la escombrera 3, a la que esperaría el mismo futuro que a las escombreras 1 y 2, reconociéndose que no es técnica y económicamente disminuir su talud final, medidas correctoras o compensatorias escasas, hace mención a la pérdida de 62 encinas, sin hacer alusión a las cientos de encinas que se habrían perdido ya.

Planos: la documentación no contaría con planos que serían indispensables para realizar una eficiente evaluación ambiental de las actividades extractivas, tanto del proyecto como en plan de restauración.

Finalmente, se recuerda que independientemente de la declaración de caducidad, adicionalmente debe hacerse cumplir a la empresa un plan de restauración y rehabilitación de los espacios mineros con anterioridad al abandono, estando obligada a dejar los trabajos en buenas condiciones de seguridad para las personas y las cosas, solicitando que tengan por presentadas las alegaciones y se proceda a declarar la caducidad de la concesión de explotación NINA, denegar la autorización y se acuerde la nulidad de lo actuado hasta el momento previo a la admisión.

B.3) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de enero

de 2020, el órgano sustantivo procede a realizar las consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizan a las siguientes Administraciones Públicas:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Sostenibilidad. Servicio de Prevención y Calidad Ambiental.	
Dirección General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rurales.	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Ayuntamiento de Torre de Santa María	
Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago	X
Ayuntamiento de Benquerencia	

En los trámites de información pública y de consultas, se reciben los siguientes informes y alegaciones, remitidos por el órgano sustantivo junto con el documento técnico del proyecto y el estudio de impacto ambiental:

- El Ayuntamiento de Salvatierra, con fecha de 5 de marzo de 2020, emite alegaciones al proyecto. Aquellas que solo obedecen a los aspectos ambientales del proyecto, versan sobre la oposición por parte de ese Ayuntamiento a que la cantera siga extrayendo granito en la Dehesa por el impacto ambiental negativo sobre la flora, el suelo y el paisaje que la actividad ha generado en su Dehesa, debiéndose exigir de forma urgente la restauración, que la empresa menosprecia el daño ambiental producido cuando en su plan de restauración se afirma que eliminar las escombreras resulta económicamente inviable y que los extremeños deberíamos esforzarnos en poner en valor el ecosistema

de la Dehesa, haciendo referencia a la Ley 1/1986, de 2 de mayo, y concretamente a su artículo 1, donde señala que “nunca se mencionan explotaciones mineras”, así como al proyecto de Cooperación Transfronteriza para la Valoración Integral de la Dehesa-Montado, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el cual tiene como objetivo lograr un reconocimiento de la UNESCO. Asimismo, se recuerda que nuestra Carta Magna reconoce el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, además del artículo 45 de la misma, frente a los argumentos que se encuentran en el estudio de impacto ambiental, que cita el artículo 128 de la Constitución. Menciona también la presencia de Búho Real, que merodea por los alrededores de la cantera, frente a la afirmación en el estudio de impacto ambiental, de no haberse identificado aves dentro de la zona de explotación. Considera poco objetivos los criterios del estudio de impacto ambiental, para prever la evolución de del medio ambiente y los efectos sobre fauna flora y espacios naturales, y señala las quejas de algún vecino por haber sentido detonaciones en vivienda en casco urbano. Por último, el Ayuntamiento hace constar la afección severa a la morfología del terreno, alteración y pérdida de suelo, calidad paisajística, visibilidad y pérdida de unidades de vegetación, lo que refuerza su postura contraria a cualquier aprovechamiento de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas dentro de la Dehesa Boyal.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 24 de marzo de 2020 (EIA EIA-0099/2020), en el que se hacen las siguientes indicaciones sobre el proyecto:

- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
- Se significa que la explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso, es decir, se actúa con “vertido cero”. Por otro lado, las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales, siendo en ese caso el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertidos. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realiza al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica.
- Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización. Se evitará el vertido de los lodos resultantes del lavado de los áridos en la planta a los cauces cercanos.
- Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.



- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente a los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado.
- El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso, será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del

cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Con fecha 3 de abril de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe de afección arqueológica Ref. (NFR/2020/085) en que se hace constar como medida que, con carácter previo a la ejecución de las obras, en el estudio de impacto ambiental deberá incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación.
- Con fecha 13 de mayo de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, informa que, de acuerdo con la información disponible en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé dadas sus características particulares que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales.
- Con fecha 3 de septiembre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite un nuevo informe en el que además de lo indicado en el párrafo anterior en el que establece los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - Hábitat natural de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (6310). Según los datos más actualizados disponibles sobre el estado de conservación del hábitat en Extremadura desarrollado en el Proyecto de Cooperación Transfronteriza para la Valorización Integral de la Dehesa-Montado, PRODEHESA MONTADO, el entorno inmediato de la explotación NINA está formado por:
 - Dehesas con un estado de conservación categorizado como malo en el que el estrato arbóreo tiene una estructura poblacional caracterizada por una distribución no regular con proporción de árboles maduros que es mayor que la de jóvenes (desfavorable-malo); y un estrato arbustivo con un estado de conservación de arbustos en el que las coberturas medias son menores al 10% (desfavorable-malo). Este estado de conservación categorizado como malo es el predominante del entorno.
 - Dehesas con un estado de conservación categorizado como inadecuado en el que el estrato arbóreo tiene una estructura poblacional caracterizada por una distribución regular con proporción de árboles maduros igual o menor que la de jóvenes (desfavorable-inadecuado); y un estrato arbustivo con un estado de conservación

de arbustos en el que las coberturas medias son menores al 10% (desfavorable-malo). Este estado de conservación categorizado como inadecuado es minoritario en el entorno.

- Área de campeo de comunidades de aves forestales vinculados al hábitat de dehesa.

La actividad extractiva lleva implícito la eliminación de la cobertura vegetal existente, así como el deterioro de éste en sus proximidades, no obstante, dadas la superficie de actuación, así como características del Estudio de Impacto Ambiental presentado para la prórroga solicitada, se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras adicionales a las presentadas, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza concluye indicando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas correctoras indicadas y que consisten en:

1. Realizar un seguimiento adecuado y detallado de las medidas incluidas en Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), así como de las medidas preventivas y correctoras detalladas en el estudio de impacto ambiental. En este sentido se recomienda intensificar los riegos de caminos, accesos y zonas de trabajo, así como disminuir la velocidad circulación de maquinaria y caminos a 20 km/h como máximo, para reducir las emisiones excesivas de polvo que producen la obturación de los estomas de la vegetación circundante.
2. Los cantiles generados en los frentes de actuaciones mineras (canteras) pueden proporcionar lugares o asentamientos favorables para la nidificación de aves amenazas como alimoche, búho real, cigüeña negra, etc, tal como se ha comprobado en otras canteras de Extremadura. Por ello y por las características actuales de conservación del frente 2, se considera que únicamente debe acondicionarse mediante el relleno de escombros en sus márgenes, con objeto de adaptar sus orillas para la entrada y salida fauna, así como de caídas accidentales. Se recomienda que debe tener como mínimo dada la superficie del foso inundado tres rampas de acceso/salida (con pendientes inferiores al 35%) ubicadas lo más equidistantes posible.
3. En base al estado de conservación del hábitat de dehesa (6310) del entorno inmediato a la cantera, así como al plan de restauración propuesto en el EIA, se considera que sería más beneficioso para conservación del hábitat redistribuir las encinas a plantar de la zona de repoblación indicada a la superficie total de actuación para las plantaciones

(zona de encinas y zona de arbustivas), así como incluir especies arbustivas en la zona indicada por el promotor para la repoblación de encinas. De modo que quede repartido en toda la superficie de actuación (según las características del terreno) 2.600 encinas, 150 majuelos, 150 lentiscos, 150 retamas y 150 escobas blancas. En las zonas a reforestar en caso de que no estén delimitadas perimetralmente mediante un vallado para evitar la entrada al ganado durante los primeros 15 años, se deberán instalar protectores a cada planta. Además de lo indicado anteriormente deberán llevarse a cabo labores de mantenimiento habituales para garantizar el éxito de la plantación tales como: mantenimiento de alcorque, desbroce de herbáceas entorno a cada planta, riegos auxiliares de apoyos en periodos de estiaje, reposición de marras, etc; durante los primeros 5 años.

4. Se evitará la quema de restos vegetales y será preferible su incorporación al terreno o para la creación de majanos/refugios para la fauna menor. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando la solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.
5. Con objeto de evitar encharcamientos no naturales en zonas con arbolado (encinas) procedentes de las escorrentías artificiales de las aguas pluviales en escombreras, zonas de trabajo y acopio deberá canalizarse el agua mediante zanjas o cunetas. En este sentido para garantizar en la medida de lo posible la calidad del agua del foso del frente 2 a conservar a modo de abrevadero, deberá crearse una pequeña balsa o estanque de decantación con objeto de retener o frenar en cierta medida el agua, facilitando el depósito de partículas en el fondo y permitiendo llegar al foso el agua superficial más limpia.
6. La zona de vestuario y/o aseos deberá estar perfectamente impermeabilizada y dimensionada en función del volumen de aguas residuales o sucias que previsiblemente se vayan a generar.
7. Se evitará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos para ello, debiéndose usar iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna, evitándose su iluminación permanentemente. Por lo tanto, en caso de existir iluminación en las instalaciones actuales deberán adaptarse a estas características.

8. En cuanto a los vallados del entorno de la cantera, así como de los posibles vallados a instalar se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo tanto, en caso necesario se deberá modificar o sustituir los cerramientos existentes para adecuarlos a la normativa (mallas impermeables para la fauna silvestre es decir, con cuadrículas de la parte inferior e inmediata al suelo inferiores a 15 x 15 cm, existencia de alambres de espinos, etc).

Con fecha 7 de julio 2020 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres da traslado al promotor de copias de los informes y las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública y de las consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez finalizados los trámites de información pública. Entre las alegaciones incluidas en dicha remisión no encuentran las alegaciones presentadas el 18 de junio de 2020 por Ecologistas en Acción de Extremadura en Registro Electrónico de la Administración, teniendo en cuenta que estas no se reciben en la Dirección General de Industria, Energía y Minas hasta el 12 de agosto de 2020.

Los informes y alegaciones han sido considerados en el análisis técnico del expediente y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad. Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de este documento.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Mediante oficio de 11 de agosto de 2020 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto presentada por el promotor, acompañada del proyecto técnico del proyecto y su plan de restauración, del estudio de impacto ambiental y de los informes y alegaciones recibidos de las Administraciones Públicas consultadas y personas interesadas, según lo previsto en artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Examinada en el órgano ambiental la documentación remitida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, se concluye que es necesaria la subsanación del expediente e información adicional, por lo que mediante oficio de 21 de septiembre de 2020 se requiere al promotor para que presente documentación y nuevo estudio de impacto ambiental, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 16/2015,

de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 68 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No encontrándose entre la documentación remitida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres el informe del órgano con competencias en ordenación del territorio y urbanismo al que hace referencia el artículo 67.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con fecha 22 de septiembre de 2020 la Jefa de Sección de Impacto Ambiental reitera la petición de informe a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 25 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigible legalmente para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Mediante oficio de 30 de septiembre de 2020 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres remite al órgano ambiental las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción de Extremadura con fecha 18 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, a la vez que da traslado de las mismas al promotor, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, como dispone el artículo 68.1 de dicha Ley.

Con fecha 14 de octubre de 2020 emite informe técnico el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, según el cual, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Con fecha 7 de julio de 2021 se emite petición de informe a la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura, para que realice las consideraciones que, a su juicio, se estimen oportunas, referidas a los aspectos ambientales del proyecto.

Con fecha 8 de julio de 2021 la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable, indicando que:

- Las medidas preventivas y correctoras indicadas a aplicar, parece que si anularían y/o disminuirían las principales emisiones que pueden constituir un impacto para la población (ruido, polvo, ...).
- La maquinaria y técnica seleccionadas reducen dichos impactos.
- La actividad se desarrolla en una zona rústica y alejada de núcleos de población y apan-tallada por el propio entorno natural.

En relación con la documentación presentada por el promotor para la calificación rústica (Memorias para el Expediente de Calificación Rústica, Zona 1 y Zona 2), además de peti-ción de informe urbanístico a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio según el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, que se detalla en el apartado H) de este documento, con fecha 13 de mayo de 2021 el Jefe de Sección de Impacto Ambien-tal emite petición de informe referido a las materias propias de su competencia sobre la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo al Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, al Servicio de Regadíos, a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, y al Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago. Los informes sectoriales recibidos al respecto son los siguientes:

- Con fecha 21 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de Salvatierra emite informe en el que manifiesta que la actividad extractiva requiere licencia urbanística arreglo al artículo 180 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y siendo el precedente la formación de una “inmensa montaña” de residuos mineros, degradando el paisaje, por lo que difícilmente se podría emitir el preceptivo informe técnico favorable para la obtención de la misma. Además, el Ayuntamiento considera que la actividad es absolu-tamente incompatible con la propia Dehesa Boyal, a la vista de la situación en que se encuentran los terrenos destinados a la explotación de la cantera y habiendo manifes-tado los propios responsables de la empresa la inviabilidad para “reponer los terrenos a su estado original” tal como se establece en el artículo 27 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. A continuación, el Ayuntamiento expone el contenido de las alegaciones presentadas por el mismo en la fase de información pública y consultas.



- Con fecha 1 de junio de 2021, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural emite informe según el cual el proyecto no afecta a vías pecuarias.
- Con fecha 2 de junio de 2021, el Jefe de Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias informa que:
 - Sobre afección a carreteras de titularidad autonómica, en las parcelas colindantes con la EX 381, debe delimitarse la zona de influencia de carreteras, en la que todas las actuaciones precisan autorización expresa de este Servicio.
 - Sobre accesos, la memoria debe incluir un anteproyecto de adecuación de los accesos a la carretera EX 381, según Norma 3.1. Trazado, redactado por técnico competente; ya que, como se indica en el propio objeto de dicha memoria deben contemplarse las instalaciones, construcciones y usos necesarios según la legislación vigente para el desarrollo de la actividad.
- Mediante informe de 4 de junio de 2021 el Servicio de Regadíos informa que el proyecto no incide en competencias de dicho Servicio.
- Con fecha 5 de octubre de 2021 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal remite informe favorable en el que manifiesta que la actuación consistente en la ampliación de una cantera de granito se efectuará en dos zonas bien diferenciadas:
 - Zona 1: Los Baldíos. Esta zona ocupa las parcelas 229, 230, 231, 232, 233, 236, 237, 238 y 9002 del polígono 11. La superficie afectada sería de 17,53 ha de un total de 25,64 ha.
 - Zona 2: Dehesa Boyal. Esta zona ocupa las parcelas 119, 123, 123, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137 y 139 del polígono 11, afectado 9,85 ha de una superficie total de 25,53 ha.

La vegetación existente por las dos zonas de la explotación son zonas adehesadas cuya especie principal es el *Quercus ilex*, L. La dehesa se encuentra en buen estado de conservación. Los pies arbóreos que pueblan la zona tienen unas dimensiones de entre 10 y 60 cm de diámetro normal, según la documentación aportada.

En estas dos zonas se propone llevar a cabo la corta de 62 ejemplares de encinas, por lo que se prevén efectos sobre la erosión y sobre el bombeo tanto de agua como de nutrientes desde las capas profundas a las superficies del suelo.

Centran los efectos sobre el cambio climático en tres aspectos: la erosión, cobertura herbácea y de matorral y sobre la cobertura arbórea, por lo que deberá compensarse en las medidas correctoras.

Dentro del proyecto presentado, hay dos tipos de propiedad equiparadas en la zona de actuación, los Baldíos y Dehesa Boyal, por tanto, no pueden ser tratadas de igual manera.

La zona 1 “Los Baldíos” está sustentada sobre una propiedad privada, mientras que la zona 2 “Dehesa Boyal”, se encuentra en un monte patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago, según nota simple de 25 de agosto de 2015, emitida por el Registro de la Propiedad de Montánchez:

- “Se destina al aprovechamiento de pastos y labores por los vecinos en régimen comunal, arbolado de encinas y alcornoques y de propiedad particular, y por tanto al monte alto y bajo derecho de apostar”. Y pleno dominio con carácter privativo del Ayuntamiento.

A efectos legales ambos montes tienen que ser tratados como montes particulares.

Estas instalaciones se asientan sobre terrenos de ámbito forestal y se verán afectadas la siguiente vegetación arbórea forestal. Según la documentación presentada se contabilizan para la ejecución de las obras de corta 62 encinas adultas, de las cuales 40 en la Zona Baldíos y 22 en la Zona Dehesa Boyal.

Desde el punto de vista forestal, el informe favorable se condiciona a presentar un plan de restauración de las zonas que no se encuentran en explotación y dando cumplimiento al siguiente condicionado:

- Si fuera necesario para la instalación, la eliminación de vegetación, se cortarán exclusivamente los pies necesarios para la ejecución de la obra y se realizará siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula a la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Deberá realizarse acta de replanteo con el agente del medio natural e intentar reducir el número de pies de arboleda forestal que se pretenda cortar, en especial los que se encuentran en mejor estado fitosanitario y con mayor diámetro normal. Las obras accesorias se realizarán de manera que afecte al menor número de pies arbóreos, tener especial cuidado con los que queden en pie, que no se vean perjudicados por los trabajos

de explotación. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento y el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.

- El proyecto a ejecutar requiere de unas medidas compensatorias, las cuales, tendrán un presupuesto de 53.415,42 euros, según el anexo al informe sobre el cálculo a la compensación de la pérdida del efecto sumidero de los pies arbóreos que se pretenden cortar. Este importe se deberá emplear en un proyecto de restauración de áreas degradadas por el aprovechamiento en curso, que es condición obligada para la continuación de la explotación. Debe incluir, restauración de la capa vegetal, la plantación de nuevos ejemplares, mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de 20 años como mínimo, el cual, tiene que garantizar la supervivencia de los nuevos ejemplares. Proyecto que será supervisado por el órgano forestal de la Junta de Extremadura.
- Los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula a la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes particulares.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustibles, etc).
- La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustará a las que sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por lo indicado en la declaración de impacto ambiental o por autorizaciones de otra índole.
- El beneficiario será el responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionará en el entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.
- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos, de todo tipo de materiales no biodegradables.
- Durante la ejecución de los trabajos deberán adaptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.

- Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de los agentes del medio natural quien le indicará los agentes del medio natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.

Revisado el documento técnico del proyecto, el promotor registra de entrada con fecha 25 de octubre una nueva versión del estudio de impacto ambiental, los informes emitidos y alegaciones formuladas y las subsanaciones requeridas al proyecto "Prorroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", expte. n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres)", cuyo promotor es Hijos de Manuel Deogracias, SL, con toda la información hasta aquí recabada se elabora el informe para la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Teniendo en cuenta que los recursos mineros tienen un carácter localizado, con lo que no es posible ubicar un proyecto determinado en un lugar cualquiera, y que precisamente el proyecto consiste en la prórroga de un derecho minero ya existente previamente, el desplazamiento de la actividad extractiva proyectada a otra zona donde hubiese unos efectos menos negativos sobre los factores ambientales queda descartada en el estudio de impacto ambiental.

Por otra parte, ese hipotético desplazamiento, si fuese posible, llevaría consigo extender geográficamente los impactos ambientales adversos de la actividad a otras zonas ahora no afectadas.

El estudio de impacto ambiental contiene cuatro alternativas, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que se encuentra el ambiental.

Alternativa 0, o de no actuación. Se basa en el cese del aprovechamiento del recurso minero. Sería la más beneficiosa para el medio ambiente, dado que supondría el cese de los impactos sobre los factores ambientales consecuencia de la actividad extractiva. No obstante, esta alternativa sin duda es la menos favorable socioeconómicamente, por suponer una reducción del nivel de empleo, por los puestos de trabajo que proporciona la actividad, dejándose de obtener rentabilidad económica de un recurso minero que continúa estando presente en la zona y que dejaría de explotarse, por lo que esta alternativa es descartada.

Alternativa 1. Se basa en detener la acumulación de residuos mineros en la escombrera determinada para el frente 1, con lo que solo quedaría en construcción la escombrera 3. Además, se pretende utilizar los nuevos residuos mineros generados por dicho frente 1

para restaurar parte del frente 2 y colmatar parte del frente 1. Esta opción sería la más adecuada, ya que, aunque el impacto ambiental se continúe produciendo, no será necesaria la construcción de una nueva escombrera para el frente 1 ni la continuación en construcción de la escombrera que ahora mismo existe junto al mismo, ya que esto resulta inviable, por el volumen con el que ya cuenta.

Alternativa 2. Actualmente este frente 1 ya cuenta con una escombrera propia para el depósito residuos minero generados por el mismo. Por lo tanto, la presente alternativa se basaría en continuar utilizando dicha escombrera. Sin embargo, el volumen de esta es muy elevado, y, por tanto, esta alternativa queda descartada por el promotor por no ofrecer una solución a largo plazo para el depósito de los residuos mineros, habiendo que acabar buscando otra solución en un futuro próximo.

Alternativa 3. Se basa en la construcción de una nueva escombrera para el frente 1. La realización de esta nueva escombrera traería consigo una serie de labores que generarían una serie de afecciones adicionales tanto a la vegetación como a la fauna que se encuentre cercana a la extracción. Por tanto, esta alternativa quedaría descartada por el promotor no ser viable ambientalmente.

Justificación de la alternativa seleccionada.

La alternativa 1 elegida pretende dar una solución técnicamente viable y medioambientalmente compatible con el entorno, permitiendo la continuidad del aprovechamiento, con el impacto socioeconómico positivo que ello implica.

Desde el punto de vista ambiental, se prevé la generación de ciertos impactos sobre los factores ambientales como hasta ahora se venían sucediendo, como son el existente sobre la atmósfera (ruido y polvo) por el tránsito de camiones y el funcionamiento de la maquinaria, principalmente. Sin embargo, el emplazamiento se sitúa en una zona alejada de núcleos urbanos y, por otra parte, la fauna que pudiera habitar en lugares próximos se encuentra habituada al nivel de ruido típico de zonas extractivas o bien se ha instalado en otras zonas más alejadas. Además, los residuos mineros se utilizarán para ir restaurando de manera progresiva parte del frente 2 y para ir colmatando parte del frente 1, permaneciendo en construcción únicamente la escombrera 3, realizándose sobre las otras escombreras solo labores de restauración.

Teniendo en cuenta la situación del emplazamiento, alejado de la zona urbana, y que los posibles impactos ambientales generados llevan asociados una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el estudio de impacto ambiental concluye que ambientalmente la continuación de la actividad extractiva en la cantera no generará impactos relevantes. En la actualidad, debido a la magnitud de las obras y a la evolución de los sis-

temas de extracción, se exige cada día el cumplimiento de especificaciones cada vez más estrictas para asegurar el mayor aprovechamiento técnico y económico en explotaciones de este tipo.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tanto el informe afección a la Red Natura 2000 de la Dirección General de Sostenibilidad, de fecha 13 de mayo de 2020 como el informe de afección a la red Natura 2000 de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 3 de septiembre de 2021, remitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, referente al proyecto, en el que se ha elegido su alternativa I, informa que de acuerdo con la información disponible en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé dadas sus características particulares que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El ámbito de actuación pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo. En el entorno destaca la presencia del arroyo de la Morera situado a 210 m al noreste del frente 3 y el arroyo de las Bermejas, situado a 60 m al S de la denominada Zona 1.

Las zonas objeto de explotación no se asienta sobre ninguna unidad hidrogeológica oficialmente catalogada, caracterizándose en general los granitos por su impermeabilidad. El Estudio de Impacto Ambiental recoge que, no existen pozos inventariados y que en caso de encontrarse algún punto de agua subterránea éste sería aislado vinculado a la fracturación de la roca.

Las cotas de la lámina de agua en los frentes 1 y 2 se sitúan en 456,33 m y 464,31 m. Así mismo, existe una charca, que almacena el agua de escorrentía, siendo la cota de la lámina de agua de esta balsa la siguiente 468,15 m.

Se pueden producir alteraciones en las escorrentías como consecuencia de la modificación topográfica, así como producto del aporte de sedimentos a los cauces. El uso de combustibles, lubricantes y otras sustancias, supone un impacto negativo sobre el agua, por el riesgo de vertidos accidentales. Además, suponen posibles alteraciones la apertura de huecos y la restauración de los mismos, que implica dejar zonas como charca-abrevadero, para recoger aguas pluviales.

Las afecciones a las aguas superficiales y subterráneas se valoraran globalmente como impacto moderado, considerándose que se van a adoptar medidas para evitar las mismas. Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de indicaciones que se han incorporado íntegramente al condicionado de este documento.

— Geología y suelo.

El marco geológico de la zona estudiada se corresponde con las inmediaciones del borde Sur de la Zona Centroibérica del Macizo Hespérico. Geomorfológicamente, la comarca es una penillanura de pequeños cerros alomados. La zona estudiada se sitúa en el sector central del área de afloramientos cuarzodioríticos existentes en el plutón de Zarza de Montánchez y que petrológicamente, corresponde a cuarzodioritas biotíticas de grano medio-fino y color gris azulado, con enclaves y bandeados biotíticos, entre las que se la roca denominada comercialmente "Azul Extremadura", el recurso minero a explotar.

En cuanto a suelos se localizan tierras pardas meridionales sobre granitos. Los cultivos han de limitarse a zonas topográficamente suaves, con suelos más profundos. En general, la vocación es de pastos y arbolado. En lugares apropiados y de fácil mecanización destaca el cereal, aunque con bajos rendimientos.

La actividad implica pérdida de suelo vegetal natural debido a los movimientos de tierras y la excavación del mismo, al asentamiento de las escombreras, a la alteración de la topografía existente y aumento de la erosionabilidad, así como pérdida de su calidad por compactación en las zonas de tránsito de la maquinaria y riego de posible contaminación por vertidos accidentales de combustibles, lubricantes y otras sustancias. El suelo o tierra vegetal superior se acopiará por separado, reservándose para las labores de restauración.

Los impactos permanentes e inevitables, por la propia naturaleza de la actividad, están principalmente asociados al subsuelo, por la extracción del recurso mineral que determinaran la remoción y eliminación de forma mecánica de parte del mismo en zona afectada por los frentes. Sin embargo, la profundidad que alcanzan este tipo de explotaciones es insignificante en comparación con la profundidad de las masas graníticas, por lo que la actividad afecta solo a una parte muy superficial del subsuelo.

La afección al suelo se considera un impacto negativo y severo, y muy significativo por el cambio que supone la explotación en la morfología del terreno, que se verá mitigado tras las labores de restauración.

— Fauna

Según el informe recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona se corresponde con un área de campeo de comunidades de aves forestales vinculados al hábitat de dehesa.

La ampliación de los frentes de explotación y la creación de nuevos accesos supone la eliminación directa de toda aquella fauna que no sea capaz de escapar, no siendo probables los daños directos sobre las aves por destrucción de nidos, puestas o pollos puesto que no se han detectado plataformas de nidificación. El entorno de las zonas de explotación no presenta un especial valor en cuanto a la fauna que alberga y no se han detectado especies de especial interés o que requieran medidas de protección.

Los principales impactos sobre la fauna serían la pérdida o alteración de hábitats por avance de los frentes, movimiento de tierras, el tránsito y funcionamiento de maquinaria, que generará un aumento del ruido, polvo y emisiones de gases contaminantes que podrá llegar a modificar temporalmente los hábitats y comportamientos de muchas especies animales, que provoca que estas se desplacen alejándose de la zona.

Teniendo en cuenta los efectos sobre los hábitats naturales de la fauna y las molestias que, sobre las especies, el impacto sobre la fauna se considera moderado.

Por otro lado, dado que la presencia de cantera data de décadas atrás, la afección a especies protegidas es poco probable, ya que las especies buscan alejarse de las molestias, por lo que el impacto se considera poco significativo.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según el informe remitido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona se encuentra ocupada por Hábitat natural de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (6310).

Según los datos más actualizados disponibles sobre el estado de conservación del hábitat en Extremadura desarrollado en el Proyecto de Cooperación Transfronteriza para la Valorización Integral de la Dehesa-Montado, PRODEHESA MONTADO, el entorno inmediato de la explotación NINA está formado por dehesas con un estado de conservación categorizado como malo y dehesas con un estado de conservación categorizado como inadecuado.

Como consecuencia de la actividad minera se prevén efectos tanto efectos permanentes sobre el tapiz vegetal como efectos temporales sobre el mismo.

Una importante afección a la vegetación consiste en el depósito de partículas de polvo puestas en suspensión por la actividad de la maquinaria en la excavación y movimiento de materiales. Las partículas de polvo generadas en la explotación dificultan la respiración de la vegetación circundante afectando a su fisiología, Sin embargo, procede destacar que esta afección tendrá un carácter temporal, cesando sus efectos con el cese de la actividad.

En cuanto a los efectos permanentes se considera la pérdida de la vegetación existente, como consecuencia de las actividades operativas de la cantera. El proyecto inicialmente supone una afección por la corta de 62 encinas. Durante el análisis técnico del expediente y teniendo en cuenta las superficies que pueden verse afectado por el desarrollo de los trabajos, el número de ejemplares de encinas a cortar se reduce a 22 ejemplares.

La eliminación de la cubierta vegetal existente sobre el recurso minero es una afección inevitable para posibilitar el aprovechamiento del mismo, pero se recuperará parcialmente cuando se lleve a cabo la restauración de la cantera.

El impacto sobre la vegetación se valora como severo, aunque se considera poco significativo debido a la abundancia del ecosistema de dehesa presente en los alrededores de la cantera considerando que la actividad afecta a un pequeño porcentaje de su superficie. Para compensar este impacto se han previsto medidas compensatorias de revegetación en el entorno, y reducción del número de ejemplares a cortar.

— Paisaje.

La comarca extiende su territorio por la penillanura trujillano-cacereña y las estribaciones de los Montes de Toledo, destacando la sierra de Montánchez. Es un territorio con una fisonomía muy variada por la alternancia de llanos, montes y riberos, dando lugar a una diversidad paisajística, dominando los paisajes llanos de cultivos extensivos y los paisajes de dehesa. En lo referente al área del proyecto, nos encontramos ante un dominio de paisaje de piedemonte cubierto de dehesa.

El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados durante el funcionamiento de la actividad, pues la actividad extractiva supone la modificación de la geomorfología del área donde se obtienen los recursos, por la apertura de frentes y generación de acopios y escombrera. Se produce una evidente intrusión visual de las escombreras sobre la dehesa y una pérdida de calidad del paisaje.

En el área del proyecto, el paisaje se encuentra actualmente alterado por el desarrollo de la actividad minera que se ha venido ejecutando hasta la actualidad.

Los paisajes naturales sufren uno de sus más graves deterioros precisamente en las zonas de actividades mineras, donde las grandes obras de movimiento de tierras necesarias para la implantación de instalaciones e infraestructuras de acceso y las escombreras de desechos se añan para alterar notablemente la topografía, el suelo, la vegetación y las perspectivas, imprimiendo en el entorno un sello característico de "paisaje minero". Los frentes de explotación de fuerte verticalidad y las escombreras producen una alteración paisajística que es conveniente aminorar por medio de plantaciones previstas tanto en los

frentes tras el cese de la actividad como con la revegetación de las escombreras. Se considera que se generará un impacto negativo severo, que se va a producir durante la fase de explotación, prolongándose después del cese de la misma. La principal medida correctora es la ejecución del plan de restauración, especialmente centrado en la remodelación y revegetación aumentando la integración paisajística de la explotación. A pesar de ello, no se logrará la inmediata consecución de las condiciones ambientales iniciales, ya que se necesita un periodo de tiempo dilatado para que la restauración adquiera un aspecto naturalizado.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La afección a la atmósfera se producirá tanto en la fase de construcción, explotación, como desmantelamiento, si bien será mayor en la fase de explotación. Se producirá tanto por emisión de partículas y contaminantes como por ruido.

La emisión de contaminantes y partículas procederá del funcionamiento de maquinaria pesada y las voladuras, cortes de material, perforaciones y tránsito de maquinaria y camiones y otra. La primera de las fuentes supone un aumento en los niveles de emisión de contaminantes provenientes de la combustión en los motores, si bien se considera que al tratarse de un entorno abierto en el que la dispersión de los gases y partículas se producirá en un corto periodo de tiempo, los efectos serán moderados. En cuanto a la segunda de las fuentes, las emisiones serán de sólidos en suspensión. Los receptores de estas emisiones serán los trabajadores de la explotación y la vegetación de la zona sufrirá también un impacto negativo ya que el polvo generado se deposita sobre la superficie foliar, afectando a su fisiología. Se trata de un impacto de carácter negativo, temporal, acumulativo, directo, reversible, recuperable, de aparición regular, permanencia continua, y de magnitud moderada puesto que se pueden aplicar medidas correctoras no intensivas, como son los riegos periódicos de las superficies desnudas sobre las que este transita maquinaria. Además, los martillos disponen de sistemas de captación de polvo, los detritus de perforación se retiran de la superficie de los bancos antes de las voladuras, la refrigeración del hilo se realiza mediante la adición de agua, que apelmaza las partículas de polvo y facilita su retirada. La magnitud del impacto será poco significativa dado el número de afectados y la efectividad de las medidas correctoras aplicadas en las labores de explotación propiamente dicha y de restauración, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc..

La actividad se clasifica en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Código 04

06 16 02: Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es menor o igual a 200.000 t/año siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población), por lo que, deberá someterse a lo previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La afección a la calidad acústica del entorno se va a producir durante todas las fases de explotación y restauración de la cantera, debida en gran medida a los trabajos de voladuras, utilización de instrumentos de corte de los bloques, movimientos de maquinaria, operaciones de carga. Estos trabajos suponen la emisión de niveles de ruido cuyos principales receptores serán los propios trabajadores de la obra, si bien también afectará a la fauna, aunque debido a la magnitud de las labores y las medidas de seguridad para evitar la exposición de los trabajadores a elevados niveles de ruido, estos serán inferiores a los límites legales para este tipo de trabajos. Se trata de un impacto de carácter negativo, temporal, acumulativo, directo, reversible, recuperable, irregular y discontinuo, frente al cual se prevén la puesta en marcha de medidas correctoras específicas como es el control del estado de la maquinaria, por lo que se considera moderado.

Con objeto de reducir la contaminación lumínica, si puntualmente se necesitase algún tipo de iluminación para algún trabajo auxiliar, deberán utilizarse sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones, con iluminación en puntos bajos y apantallamiento hacia el suelo, con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal y lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).

Caso de necesitarse, se evitará la contaminación lumínica con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de referencia INT/2020/139, remitido por el promotor tras presentar con fecha 28 de julio de 2020 ante dicha Dirección General un informe arqueológico de prospección superficial sobre la zona de afección, determina que el proyecto no presenta incidencia sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se incluye en el condicionado de este documento la medida prevista en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En lo referente a la zona de la cantera, nos encontramos con que no existen vías pecuarias cercanas a esta, siendo la más próxima la Colada del camino de Valdefuentes a Zarza de Montánchez.

No obstante, en el análisis técnico del expediente se ha detectado la afección a un camino de dominio público, el camino denominado como "Cañada Forera", dentro de la denominada zona de explotación I, que pertenece al Catálogo de Caminos Públicos de Extremadura (Salvatierra de Santiago, Matrícula 04E08052510D), detrayéndose este camino y una zona de protección del mismo de la zona de explotación propiamente dicha.

— Montes.

Según se indica en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la zona de explotación 1 se encuentra sobre una propiedad privada, mientras que la zona 2 "Dehesa Boyal" se encuentra en un monte patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago. A efectos legales, ambos montes tienen que ser tratados como montes particulares.

— Factores climáticos y cambio climático.

Dado el tamaño del proyecto y sus acciones, se considera que no supone ningún efecto reseñable en materia de factores climáticos y cambio climático.

— Medio socioeconómico.

La comarca de Montánchez, donde se ubica la actividad tiene un débil peso poblacional en el conjunto de la Comunidad Autónoma, con un elevado número de pequeños municipios para definir un espacio caracterizado por el carácter rural. La actividad económica principal es el sector primario (aprovechamiento agropecuario), teniendo potencialidad la actividad cinegética, el aprovechamiento de rocas ornamentales o el turismo rural.

La afección de la actividad al medio socioeconómico es considerada positivamente por la generación de empleo directo e indirecto del aprovechamiento del recurso minero, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

— Sinergias.

En el Estudio de Impacto Ambiental el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de los siguientes derechos mineros existentes en la zona:

- "Pascual I", n.º 10C09607-10, cantera que explota granito, ubicada en el término municipal de Benquerencia (Cáceres), que ocupa una superficie aproximada de 3,38 hectáreas y se encuentra a 3,18 kilómetros de "Nina".

- “Tres Cantos” n.º 10C09650-20, cantera que explota granito, ubicada en el término municipal de Ruanes (Cáceres), que ocupa una superficie aproximada de 5,16 hectáreas y se encuentra a 6,6 kilómetros de “Nina”.
- “Ruanes” n.º 10C10052-10, cantera que explota granito, ubicada en el término municipal de Ruanes (Cáceres), que ocupa una superficie aproximada de 10 hectáreas y se encuentra a una distancia de “Nina” de 7,27 kilómetros.

Del estudio de los efectos sinérgico se concluye que la proyección de estas actividades en el entorno próximo y en la misma escala de tiempo, no produce efectos sobre los factores ambientales que requieran de medidas adicionales.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifica los riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia, en cuanto a los terremotos, viento huracanado y tormentas.

Tras analizarse en el Estudio de Impacto Ambiental la vulnerabilidad para cada uno de los fenómenos naturales en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, se establece que esta es muy baja.

Por otra parte, indica que deberán aplicarse las medidas preventivas y aquellas otras conforme a la normativa sectorial de incendios en Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y la Orden anual correspondiente al año o años de ejecución de las obras, por la que se establecen las épocas de peligro de incendio y otras regulaciones del Plan de lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura (INFOEX)).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, en el Estudio de Impacto Ambiental se indica que la explotación minera deberá contar con el correspondiente Plan de Autoprotección que recoja entre otros aspectos el análisis y evaluación de riesgos, el inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección, el programa de mantenimiento de las instalaciones y el plan de actuación ante emergencias y, en su caso, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Real Decreto 840/20015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

— Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado real decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

— Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radiactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, dirección y sentido de avance de los frentes, altura de las escombreras, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, que

podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General de Sostenibilidad.

2. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
3. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
4. Deberá tenerse a mano siempre la declaración de impacto ambiental, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá proceder por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones recogidas en el apartado 2 de dicha disposición adicional, que ejercerá dichas funciones durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
6. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cualquier aprovechamiento de aguas las superficiales o subterráneas que se realice en la actividad deberá obtener previamente la correspondiente autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

7. Los vallados del entorno de la cantera, así como de los posibles vallados a instalar se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las

condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo tanto, en caso necesario se deberá modificar o sustituir los cerramientos existentes para adecuarlos a la normativa (mallas impermeables para la fauna silvestre, es decir, con cuadrículas de la parte inferior e inmediata al suelo inferiores a 15 x 15 cm, existencia de alambres de espinos, etc).

8. Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes particulares.

Durante la ejecución de los trabajos deberán adaptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.

- D.2. Medidas preventivas correctoras y compensatorias a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación.

1. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del agente del medio natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el agente del medio natural de la zona (Unidad Territorial de Vigilancia UTV-8) para coordinar los trabajos.
2. Con objeto de proteger las parcelas colindantes y caminos se mantendrá sin explotar una banda de al menos 5 m de anchura paralela a las lindes de las mismas. Se protegerá en todo su trazado el camino denominado "Cañada Forera", del Catálogo de Caminos Públicos de Extremadura (Salvatierra de Santiago, Matrícula 04E08052510D), manteniendo sin explotar al menos una banda de 5 m de anchura paralela a cada lado del mismo. Se respetarán las servidumbres existentes.

De forma previa se procederá a la delimitación del trazado del camino, teniendo en cuenta su anchura y zonas de servidumbre. Una vez delimitado se procederá al vallado integro de la margen Este del precitado camino. El vallado dispondrá de porteras que permitan el acceso entre las instalaciones, de forma que permanezcan cerradas durante los periodos en los que no se estén llevando a cabo trabajos en el frente 1.

3. Previamente al inicio de los trabajos, se llevará a cabo el cerramiento perimetral de las zonas donde se desarrollarán los mismos, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. En caso de que por sus características el cerramiento requiera autorización administrativa, previamente a su instalación se solicitará al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según lo dispuesto en el

Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Antes del inicio de las labores, se realizará una señalización de la explotación desde cualquier acceso mediante carteles fácilmente visibles, al objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes.
5. El acceso a la zona 1 se realizará por la carretera Ex -381 y a la altura del punto kilométrico 28+080 se toma el desvío a la izquierda circulando en dirección hacia Trujillo.

El acceso a la zona 3 se realiza por la vía de comunicación EX -381 a la altura del punto kilométrico 26+890 tomando la pista que parte en la parte izquierda, circulando en dirección a Trujillo, y una vez en esta pista de tierra recorreremos unos trescientos veinticinco metros para nuevamente tomar el camino que parte a la izquierda y tras recorrer unos ciento setenta metros llegamos a la zona 3

Para los accesos se remitirá a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias un anteproyecto de adecuación de los accesos a la carretera EX 381, según Norma 3.1, redactado por técnico competente.

6. En las parcelas colindantes con la EX – 381 se delimitará la zona de influencia de la carretera. Para las actuaciones en esta zona de influencia de esta vía deberá obtener una autorización expresa de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.
7. Se comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.
8. El aprovechamiento minero se ubicará en el término municipal de Salvatierra de Santiago (Cáceres). Las dos zonas de ampliación de la explotación (Zona 1: Los Baldíos y Zona 2: Dehesa Boyal), de la prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de donde se desarrollarán las labores del aprovechamiento minero quedarán delimitadas por las coordenadas indicadas en el apartado A.2 Localización y descripción del proyecto , de esta declaración de impacto ambiental.
9. Las labores de explotación propiamente dichas se realizarán mediante banqueo descendente separando una masa granítica, que tras subdividirse alcanza el tamaño apropiado del producto vendible (bloques y semibloques), para su posterior transformación externa. Previamente a la explotación se procederá a la retirada de la tierra vegetal (suelo) de los frentes a explotar, con una potencia media de 0,25 m, que se apartarán previamente y se reservarán de forma temporal en cordones que no superarán los 2 m de altura, para ser

utilizados en las labores de restauración, debiendo mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y protegiéndola de procesos erosivos. La explotación del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.

10. Los cantiles generados en los frentes de actuaciones mineras (canteras) pueden proporcionar lugares o asentamientos favorables para la nidificación de aves amenazas como alimoche, búho real, cigüeña negra, etc, tal como se ha comprobado en otras canteras de Extremadura. Por ello y por las características actuales de conservación del frente 2, se considera que únicamente debe acondicionarse mediante el relleno de escombros en sus márgenes, con objeto de adaptar sus orillas para la entrada y salida fauna, así como de caídas accidentales. Se recomienda que debe tener como mínimo dada la superficie del foso inundado tres rampas de acceso/salida (con pendientes inferiores al 35%) ubicadas lo más equidistantes posible.
11. Deberán cumplirse las prescripciones de la normativa en materia de Seguridad Industrial que afecten al proyecto y, en particular, las prescripciones en relación a distancias de seguridad, afecciones, servidumbres y prohibiciones en materia de líneas eléctricas.
12. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 30 años.
13. Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción del recurso se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

Si durante la profundización de los frentes apareciese el nivel freático, deberá cesar el avance de la explotación en profundidad y proceder al relleno del área afectada.

Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos se recogerán en un depósito estanco que deberá ser vaciado periódicamente y su contenido entregado a un Gestor de Residuos autorizado.

Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización del órgano de cuenca.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que el arrastre pluvial de tierras removidas durante los trabajos provoque un incremento del aporte de sólidos a los cauces y para frenar la posible generación de turbidez.



14. La explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso, es decir, se actúa con "vertido cero".
15. Con objeto de evitar encharcamientos no naturales en zonas con arbolado (encinas) procedentes de las escorrentías artificiales de las aguas pluviales en escombreras, zonas de trabajo y acopio deberá canalizarse el agua mediante zanjas o cunetas. En este sentido para garantizar en la medida de lo posible la calidad del agua del foso del frente 2 a conservar a modo de abrevadero, deberá crearse una pequeña balsa o estanque de decantación con objeto de retener o frenar en cierta medida el agua, facilitando el depósito de partículas en el fondo y permitiendo llegar al foso el agua superficial más limpia.
16. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad y con un murete que impida la salida de efluentes del área impermeabilizada e impida el acceso de aguas de escorrentía.

Los residuos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada deben ser almacenados en contenedores adecuados, debidamente identificados según la naturaleza del residuo para su posterior retirada por gestor autorizado.

Se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.

17. Los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
18. Los trabajos para el control de la vegetación se llevarán a cabo mediante medios mecánicos. No se emplearán herbicidas en las labores de control de la vegetación natural, ni pesticidas, por el riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
19. Para el desarrollo de la actividad se llevará a cabo la corta de 22 ejemplares de encinas.

Para el desarrollo del frente 1, solo podrá llevar a cabo la corta de 12 ejemplares de encinas, correspondientes a los ejemplares 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 35, 40, 43, 60 y 62

indicados en el estudio de impacto ambiental, dado que éstos son los que se ven afectados exclusivamente por el frente 1.

Para el desarrollo del frente 2, solo podrá llevarse a cabo la corta de 6 ejemplares de encinas, correspondientes a los ejemplares 1, 5, 6, 7, 8 y 9 indicados en el estudio de impacto ambiental, dado que estos ejemplares se verán afectados exclusivamente por el frente 3.

Para el desarrollo de la escombrera 3 solamente se podrá llevar a cabo la corta de los 4 ejemplares de encina que se encuentren incluidos dentro de la zona de ocupación de la escombrera.

Deberá realizarse acta de replanteo con el agente del medio natural e intentar reducir el número de pies de arboleda forestal que se pretenda cortar, en especial los que se encuentran en mejor estado fitosanitario y con mayor diámetro normal. Las obras accesorias se realizarán de manera que afecte al menor número de pies arbóreos, tener especial cuidado con los que queden en pie, que no se vean perjudicados por los trabajos de explotación. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento y el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión

Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural quien le indicará los agentes del medio natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.

Para la corta de pies de encina u otro arbolado estará sujeto al régimen de autorización o declaración responsable previsto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, debiendo tramitar las mismas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

20. El proyecto a ejecutar requiere de unas medidas compensatorias, las cuales, tendrán un presupuesto de que se ajustará al cálculo a la compensación de la pérdida del efecto sumidero de los pies arbóreos que se pretenden cortar.

Este importe se deberá emplear en un proyecto de restauración de áreas degradadas por el aprovechamiento en curso, que es condición obligada para la continuación de la explotación. Debe incluir, restauración de la capa vegetal, la plantación de nuevos ejemplares, mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de 20 años como mínimo, el cual, tiene que garantizar la supervivencia de los nuevos ejemplares. Proyecto que será supervisado por el órgano forestal de la Junta de Extremadura.

21. Para la conservación del hábitat se llevará a cabo redistribución de las encinas a plantar de la zona de repoblación indicada, a la superficie total de actuación para las plantaciones (zona de encinas y zona de arbustivas), así como incluir especies arbustivas en la zona indicada por el promotor para la repoblación de encinas. De modo que quede repartido en toda la superficie de actuación (según las características del terreno) 2.600 encinas, 150 majuelos, 150 lentiscos, 150 retamas y 150 escobas blancas.

En caso de que las zonas a reforestar no estén delimitadas perimetralmente mediante un vallado para evitar la entrada al ganado durante los primeros 20 años, se deberán instalar protectores a cada planta. Además de lo indicado anteriormente deberán llevarse a cabo labores de mantenimiento habituales para garantizar el éxito de la plantación tales como: mantenimiento de alcorque, desbroce de herbáceas entorno a cada planta, riegos auxiliares de apoyos en periodos de estiaje, reposición de marras, etc; durante los primeros 5 años.

22. Se respetarán aquellos árboles que presenten nidos de especies protegidas, debiendo de comunicar el hallazgo al agente del medio natural de la zona.

Si durante el desarrollo de los trabajos se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001), se establecerá un periodo de paralización de la ejecución de dichos trabajos, así como una distancia de seguridad a la especie detectada, y se comunicará de forma inmediata al Agente del Medio Natural de la zona y a la Dirección General de Sostenibilidad (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

23. Se procederá al riego, siempre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión o tractor cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.
24. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Se verificará la adecuación de ruidos y silenciadores para evitar ruidos excesivos. Las revisiones periódicas y mantenimiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en talleres autorizados.
25. El transporte de tierras en camiones se realizará siempre que sea necesario cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.



26. La maquinaria y vehículos no superarán la velocidad 20 Km/hora, con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
27. Los trabajos de aprovechamiento propiamente dicho se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Únicamente podrán realizarse en otras jornadas u horarios trabajos auxiliares no generadores de ruido. En todo caso se respetará el régimen de días festivos vigente en la localidad.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

28. Si puntualmente se necesitase iluminación para algún trabajo auxiliar, deberán utilizarse sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones, con iluminación en puntos bajos y apantallamiento hacia el suelo, con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal y lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).
29. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras, como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.
30. La actividad se clasifica en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Código 04 06 16 02), por lo que, deberá someterse al régimen de notificación previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
31. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas autorizadas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

Los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuo tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

32. Se evitará la quema restos vegetales y será preferible su incorporación al terreno o para la creación de majanos/refugios para la fauna menor.

Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, deberán ser eliminados en la misma campaña, mediante apilado en caminos, claros, vías de saca u otros lugares despejados para su posterior tratamiento según lo establecido en el Plan INFOEX.

33. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, según lo previsto en el informe de afección arqueológica favorable emitido por dicha Dirección General.
34. El beneficiario será el responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionará en el entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

D.4. Medidas para la restauración de la explotación.

1. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo de forma incontrolada, teniendo en cuenta que está prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros. El material de rechazo de la explotación, así como el suelo o tierra vegetal retirado previamente, se depositará en los lugares destinados a ello y se empleará en su totalidad en las labores de restauración.
2. La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso anterior del espacio afectado. Se deberá ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el plan de restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero.
3. Los huecos de la explotación de los frentes se rehabilitarán según avance la explotación y según el calendario del plan de restauración. Para ello se remodelarán los frentes aportando bloques y residuos mineros procedentes de material de rechazo y suavizando sus formas mediante cortes con hilo y voladuras, para reducir su inclinación desde los 90º hasta 60º aproximadamente. Se habilitarán tres charcas-abrevaderos, para recogida de aguas pluviales.
4. La Escombrera 3 crecerá en el transcurso de la actividad mediante sucesivas tongadas de material de rechazo de la explotación, asegurando su estabilidad y estando provista de una zanja perimetral colectora de aguas a 2 m de su pie, realizándose en las otras solo labores de restauración (revegetación).
5. La revegetación, tanto en escombreras como en frentes de explotación, consistirá en:
 - Escarificado.
 - Recuperación edáfica (aporte de tierra vegetal apartada previamente) y enmienda caliza.
 - Control de procesos erosivos.
 - Revegetación:
 - 1º Hidrosiembra con herbáceas (gramíneas y leguminosas propias de la dehesa).
 - 2º Plantación de retama ("Retama sphaerocarpa").
 - 3º Plantación de pies de encina: reposición de 10 pies de encina por cada pie eliminado, como medida compensatoria. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto los riegos y cuidados necesarios, incluida la reposición de marras posteriores.

Para garantizar el éxito de la revegetación se pondrán en marcha cuidados culturales necesarios posteriores. Para dar estabilidad a la vegetación implantada y fomentar su desarrollo y evolución ecológica, se realizarán cuidados consistentes en la reposición de marras y resiembra. Se procederá a la reposición de marras, siempre que fuese necesario, y a realizar un mantenimiento adecuado de los pies de arbolado y arbustos, para garantizar su supervivencia, regando, si fuese necesario, en épocas de sequía o durante el estiaje.

6. Cuando les corresponda, al final de su uso también serán rehabilitadas las pistas mineras y zonas auxiliares mediante:
 - Descompactación del suelo mediante y ripado (1 metro de profundidad) y posterior escarificado
 - Enmiendas o mejoras edáficas mediante la incorporación de tierra vegetal y abonado (se empleará estiércol ganadero y/o compost)
 - Revegetación con especies de herbáceas propias de la dehesa y retama.
7. Las labores de revegetación en frentes restaurados, escombreras, pistas mineras y zonas auxiliares se realizarán cuando exista tempero, en otoño y primavera.
8. Las tres escombreras previstas, existentes ya en la actualidad, serán instalaciones de residuos mineros de la Categoría NO A, a las que se aportarán residuos mineros clasificados como inertes con códigos LER 01.01.02 (tierra vegetal o suelo apartado previamente y material de rechazo de los frentes) y 01.04.13 (lodos de corte), generados en la explotación. Únicamente se realizarán labores de construcción y avance en la denominada escombrera E3, situada más al norte, mientras que en las escombreras E1 y E2 únicamente se realizarán labores de restauración. Las alturas máximas finales de estas escombreras serán de 27,50 m, 10 m y 20,00 m para las escombreras E1, E2 y E3, respectivamente.
9. En cualquier caso, la evaluación del carácter inerte de los residuos mineros utilizados en la restauración se completará siempre que sea necesario en el marco de la caracterización de los residuos contemplada en el apartado 2.3 del referido anexo I Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
10. Si alguno de los residuos mineros procedentes de las labores de aprovechamiento proyectadas no cumpliera con todas las características detalladas en alguna de las tablas A, B, C, D, E, F y G recogidas en el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y no pudiese demostrarse mediante la realización de pruebas específicas, ante la autoridad competente, que cumplen lo establecido en los apartados 1.1.2 y 1.2.2 de este Anexo, se

clasificarán, en función de los resultados de las pruebas específicas, como residuos “no inertes no peligrosos” o como “peligrosos” a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. La caracterización de estos residuos “no inertes no peligrosos” o “peligrosos” incluirá toda la información que se indica en el apartado 2.4 de este anexo I.

11. En el caso de que una vez caracterizados los residuos producidos por las labores proyectadas, se comprobara que algunos pudieran ocasionar la contaminación del medio, éstos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente.
12. Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios y entregarse a un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe de 13 de mayo de 2020 remitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del Prorroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada “NINA”, expediente n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres), se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental y abandono.

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el documento ambiental. Para ello promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.

3. Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano ambiental y deberán contener, al menos, la siguiente información:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
- Gestión de residuos generados.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la DGS.

4. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, cuando el promotor deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de la explotación y presente para su autorización ante la autoridad minera el proyecto de abandono definitivo de labores, paralelamente remitirá al órgano ambiental un informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental y del plan de restauración, que deberá contener además, al menos, la siguiente información:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas según el plan de restauración.
- Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión, según el plan de restauración.
- Relleno de parte de los huecos con residuos mineros inertes y vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, según el plan de restauración, quedando tres charcas-abrevaderos, para recogida de aguas pluviales.
- Restitución del uso previo existente del área afectada, agropecuario y forestal, según el plan de restauración.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en el presente informe para declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto Prorroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", expte. n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres).

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso permitido o autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 29 de junio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Salvatierra de Santiago se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 27 de mayo de 1998, publicadas en el DOE n.º 104, de 12 de septiembre de 1998. El

suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Ordinario y Suelo No Urbanizable Entorno Protección Minas.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previstos por el artículo 142 del planeamiento al contemplar que la actividad minera en este término municipal, se ajustará, en cuanto a regulación de aprovechamientos, explotaciones mineras, cancelación, caducidad de las mismas y condiciones para ser titular de derechos mineros y su transmisibilidad, por la Ley 22/1073, de 21 de junio, de Minas.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que el aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "Nina" debe cumplir en los tipos de suelos en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 49,7022 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m y a caminos públicos o vías públicas de acceso de al menos 5 m (artículo 66.d) Ley 11/2018).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m. (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aprovechamiento del recurso de la sección c) de la Ley de minas, denominada concesión de explotación derivada "Nina" propuesta, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 49,7022 ha en las parcelas 119, 122, 123, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 229, 230, 231, 232, 233, 236, 237 y 238 del polígono 11 del término municipal de Salvatierra de Santiago, a instancias de Hijos de Manuel Deogracias S.L.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 del presente documento, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto "Prorroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres)".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores

Mérida, 5 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •